



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-41087584-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el EX-2024-41087584-GDEBA-DPTLMIYSPGP, las Leyes N° 11.769, N° 15.325, el Decreto Reglamentario N° 2371/2022, las Resoluciones N° 463/2023 y N° 734/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley Provincial N° 15.325, declara de interés provincial la generación distribuida de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables, para autoconsumo y la eventual inyección del excedente a la red eléctrica de distribución provincial y asimismo adhiere a los beneficios promocionales, impositivos, fiscales y de financiamiento establecidos en la Ley Nacional N° 27.424 que establece el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública en la Nación Argentina y su modificatoria;

Que en ese marco se dictó el Decreto Reglamentario N° 2371/2022, que designa como Autoridad de Aplicación a este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos o la repartición que en el futuro la reemplace;

Que dicha norma encomienda a la Autoridad de Aplicación el establecimiento de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, contractuales, tarifarias y, todas aquellas que resulten necesarias para conferir viabilidad a la generación de energía eléctrica de origen renovable en la provincia de Buenos Aires, por parte de los Usuarios-Generadores para su autoconsumo, con inyección de excedentes a la red de distribución;

Que a través de la mencionada norma se creó el Registro de Usuarios-Generadores de Energía Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER), el que se implementa, con efecto declarativo,

para la registraci3n de los usuarios generadores en el 1mbito de concesi3n de los distribuidores provinciales y municipales y a fin de posibilitar la tramitaci3n de las exenciones impositivas dispuestas por la Ley provincial N° 15.325 y lneas de cr3ditos especiales;

Que mediante la Resoluci3n N° 463/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios P3blicos, se aprobaron las condiciones t3cnicas, jur3dicas, econ3micas, contractuales, tarifarias para conferir viabilidad a la generaci3n de energa el3ctrica de origen renovable bajo la competencia y jurisdicci3n de la Provincia de Buenos Aires, por parte de los USUARIOS GENERADORES para su autoconsumo, y la eventual inyecci3n de excedentes a la red de distribuci3n de conformidad con las previsiones contenidas en el Anexo I (IF-2023-02200181-GDEBA-DRJMIYSPGP) y de conformidad con el Anexo III (IF-2023-09532037-GDEBA-DPRMIYSPGP) se estableci3 el procedimiento y los requisitos de inscripci3n en el Registro de Usuarios-Generadores de Energ1a Renovable de la Provincia de Buenos Aires (RUGER);

Que por art1culo 21 de la Resoluci3n N° 734/2023 del Ministerio de Infraestructura y Servicios P3blicos, se sustituy3 el Anexo II (IF-2023-02080227-GDEBA-DRJMIYSPGP) de la Resoluci3n N° 463/2023 por el IF-2023-18857044-GDEBA-DREMIYSPGP, determinando el mecanismo de "Pass Through" aplicable para la fijaci3n de la tarifa de inyecci3n que debe facturar el Distribuidor en el caso de los USUARIOS GENERADORES DOMICILIARIOS;

Que por otra parte, de conformidad con la Resoluci3n N° 439/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios P3blicos, se estableci3 una Etapa de Transici3n tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio p3blico de distribuci3n de energa el3ctrica a cargo de los distribuidores provinciales y municipales bajo jurisdicci3n de la Provincia, considerando el estado de emergencia econ3mica, sanitaria y energ3tica vigente, con la implementaci3n de cuadros tarifarios de transici3n hasta la normalizaci3n tarifaria con la pr3xima revisi3n tarifaria integral (RTI 2022-2027);

Que mediante el art1culo 58 de la Resoluci3n N° 477/2023 se posterg3 la pr3xima Revisi3n Tarifaria Integral (RTI) a celebrarse en el marco de la Ley N° 11.769, cuya entrada en vigencia debi3 operar en mayo de 2022, de conformidad con las previsiones de la Resoluci3n N° 419/2017, mientras se encuentre vigente la emergencia establecida en el art1culo 21 de la Ley N° 15.165 y sus pr3rrogas, la que rige de acuerdo a la Ley N° 15.480 hasta el 31 de marzo de 2025;

Que mediante la Resoluci3n N° 1133/2024 se dio inicio al proceso de Revisi3n Tarifaria Integral (RTI) para el servicio p3blico de distribuci3n de energa el3ctrica en jurisdicci3n provincial en el marco de la Ley N° 11.769;

Que en dicha revisi3n tarifaria integral se realizar1n los an1lisis correspondientes para la determinaci3n de una categor1a tarifaria de USUARIO GENERADOR DOMICILIARIO, motivo por el cual, en esta etapa de transici3n, se advierte la necesidad de propiciar una modificaci3n en Anexo I de la Resoluci3n N° 463/2023 con relaci3n a la instalaci3n de un medidor unidireccional y otro bidireccional en el caso de los usuarios bajo las categor1as tarifarias T2 y T3 que cuentan con un contrato de potencia suscripto con la distribuidora;

Que en tal sentido, de conformidad con lo previsto en el SUBANEXO B, PARTE II (CALCULO DE LOS PARAMETROS TARIFARIOS), para los usuarios T2 Medianas Demandas para potencias comprendidas mayores o iguales a 10kW y menores a 50 KW, y T3 Grandes Demandas para potencias

mayores o iguales a 50kW que tomen suministro en Baja Tensión o Media Tensión, el cálculo de la remuneración a las Distribuidoras Provinciales y/o Municipales tiene contemplado el “valor agregado de distribución total asignado” en los cargos de potencia pico y fuera de pico;

Que los cuadros tarifarios vigentes para las categorías de usuarios T2 y T3 tanto en media como en baja tensión contemplan el “valor agregado de distribución total asignado” en los cargos por potencia por lo que de esta manera no se vería afectada la remuneración destinada al mantenimiento de las instalaciones hasta las potencias contratadas, mientras que en las categorías tarifarias T1 y T4 resulta necesario conocer la totalidad del consumo para determinar el rango que se le debe asignar para facturar dentro de su categoría tarifaria;

Que ello habilita a que, en las categorías tarifarias T2 y T3 se admita la instalación solo del medidor bidireccional, mientras que para las categorías tarifarias T1 y T4 continúe la obligación para el USUARIO GENERADOR, de instalar el doble medidor con la finalidad de registrar, a través del medidor unidireccional, la totalidad del consumo que le permita a la distribuidora determinar el encuadramiento de su categoría tarifaria a los fines de la facturación del servicio público de distribución de energía eléctrica salvo que los avances tecnológicos y/o informáticos en sistemas operativos de los aparatos de medición permitan registrar e identificar la totalidad de los consumos (autogenerado y/o tomado de la red de distribución);

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477, la Ley N° 11.769 y el artículo 2 del Decreto N° 2371/2022;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que, hasta tanto se apruebe la próxima revisión tarifaria integral (RTI) y se determine una categoría tarifaria específica para USUARIOS GENERADORES DOMICILIARIOS, los usuarios con contrato de potencia, encuadrados en las categorías T2 y T3, luego de obtenida la factibilidad técnica de instalación de Equipos de Generación Distribuida de tipo renovable que confiera la Distribuidora, podrán instalar un medidor bidireccional para registrar los intercambios con la red de la prestadora del servicio, en lugar del medidor unidireccional, modificándose en forma excepcional los criterios determinados en el Anexo I de la Resolución N° 463/2023.

**ARTÍCULO 2°.** Encomendar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) la adaptación del Reglamento de Acometidas vigente, en función de la modificación que por el artículo que antecede se aprueba, y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de su implementación.

**ARTÍCULO 3°.** Notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.